

## Anexo II (a)

Decreto 98/2024, de 21 de mayo, por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias en las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo, convocadas para el día 9 de junio de 2024.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	MEMORIA ECONÓMICA
2	INFORME EVALUACIÓN IMPACTO DE GÉNERO
3	TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA
4	MEMORIA ABREVIADA BUENA REGULACIÓN
5	INFORME IMPACTO SOCIAL
6	MEMORIA JUSTIFICATIVA
7	ACUERDO DE INICIO
8	CONFORMIDAD CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMON. LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
9	INFORME OBSERVACIONES UIG
10	INFORME DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
11	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
12	CERTIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA
13	INFORME DE VALORACIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA
14	OFICIO A INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO,  
EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.: Beatriz Barranco Montes





Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo  
Autónomo

Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud  
Laboral

DECRETO POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO EUROPEO CONVOCADAS PARA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2024

#### MEMORIA ECONÓMICA

El Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, por el que se convocan elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo, dispone en su artículo 1 la convocatoria y fecha de celebración de elecciones al Parlamento Europeo el día 9 de junio de 2024.

Esta convocatoria hace necesario que, como en sufragios anteriores, se proceda a dictar normas de desarrollo de la legislación vigente para regular las diversas situaciones que pudieran presentarse para hacer efectivo el ejercicio del derecho al sufragio de quienes trabajan por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias, en el caso de que no disfruten ese día de jornada completa de descanso laboral, al objeto de facilitar el ejercicio de ese derecho fundamental.

Igualmente, es necesario regular el derecho de permiso retribuido de aquellas personas que acrediten su condición de Presidente o Presidenta, Vocal, Interventor o Interventora de Mesa Electoral y Apoderados o Apoderadas de candidaturas y regular, asimismo, los correspondientes permisos para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias que presenten sus candidaturas en el proceso electoral si el día de la votación fuera laborable para estas personas, en razón del inexcusable cumplimiento de un deber de carácter público reconocido en el artículo 37.3.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; y en el artículo 48.j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

A este fin, y en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, con el presente decreto se da respuesta normativa a las peculiaridades del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en la citada jornada electoral en Andalucía de las personas señaladas en el párrafo anterior, limitándose a regular las condiciones de ejercicio del mencionado derecho como ha ocurrido en anteriores procesos electorales, sin que en ningún caso tal regulación conlleve repercusión presupuestaria alguna.

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center,  
Isla de la Cartuja.  
41092-Sevilla  
Telf : 955 06 39 10



	LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL	21/04/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJA86FSSE22BSAUS96MMY5C64R73	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Junta de Andalucía**

Por ello, se elabora la presente MEMORIA ECONÓMICA de coste económico cero, documento que se incluye en el expediente para la tramitación del mencionado Decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL  
Luis Roda Oliveira

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center,  
Isla de la Cartuja.  
41092-Sevilla  
Telf : 955 06 39 10



LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		21/04/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJA86FSSE22BSAUS96MMY5C64R73	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Junta de Andalucía**

**ANEXOS I AL IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al DECRETO /2024, DE , POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO EUROPEO CONVOCADAS PARA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2024, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económico-financiera del mencionado Proyecto tiene como resultado un VALOR ECONÓMICO IGUAL A CERO en todos los apartados de los ANEXOS I A IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL  
Luis Roda Oliveira

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center,  
Isla de la Cartuja.  
41092-Sevilla  
Telf : 955 06 39 10



LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		21/04/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJA86FSSE22BSAUS96MMY5C64R73	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Junta de Andalucía**

**Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo  
Autónomo**

Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud  
Laboral

DECRETO POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO EUROPEO CONVOCADAS PARA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2024

### INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

De conformidad con el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño. Dicha previsión se desarrolla por lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula el informe de evaluación de impacto de género.

El Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, por el que se convocan elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo, dispone en su artículo 1 la convocatoria y fecha de celebración de elecciones al Parlamento Europeo el día 9 de junio de 2024.

Dicha convocatoria determina la elaboración del *Decreto /2024, de , por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias en las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo convocadas para el día 9 de junio de 2024*, para regular las diversas situaciones que puedan presentarse para el ejercicio del derecho al voto de dichas personas trabajadoras y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias que no disfruten de jornada completa de descanso en la citada fecha, al objeto de facilitar el ejercicio de ese derecho fundamental.

La aprobación y publicación del mencionado decreto, que está en fase de proyecto, es necesaria en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

Se hace constar en la parte expositiva del decreto que conforme con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la tramitación del expediente se ha elaborado el correspondiente informe de evaluación de impacto de género, reconociendo el carácter transversal de la norma y el reconocimiento de la concurrencia a las urnas en términos de igualdad de hombres y mujeres.

Por tanto, el objetivo de este decreto es facilitar el ejercicio del derecho de sufragio de las personas trabajadoras por cuenta ajena, regulando las posibles incidencias que pudieran impedirlo o dificultarlo en el supuesto de no disfrutar de jornada completa de descanso en la citada fecha, a fin de garantizar el ejercicio de

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center,  
Isla de la Cartuja.  
41092-Sevilla  
Telf : 955 06 39 10



	LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL	21/04/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAE5R6J3FQCXB4TV7KARSWB6U83	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Junta de Andalucía**

**Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo  
Autónomo**

Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud  
Laboral

ese derecho fundamental, así como los derechos al respecto de quienes acrediten su condición de miembro de una mesa electoral, o de Apoderado o Apoderada en el proceso electoral.

Asimismo, se contemplan en la norma los permisos para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias que se presenten como candidatos o candidatas, miembros de las Mesas Electorales, Interventores o Interventoras y Apoderados o Apoderadas en el proceso electoral convocado.

Con el presente decreto se da respuesta normativa a las peculiaridades del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en la citada jornada electoral de las personas señaladas en los párrafos anteriores, limitándose a regular las condiciones de ejercicio del citado derecho.

El objetivo de este decreto es facilitar el ejercicio del derecho de sufragio, procurando que en situación de plena igualdad se pueda ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo, puesto que en esta situación de plena igualdad se aplicará lo regulado respecto del colectivo de personas trabajadoras que puedan acogerse a los permisos previstos en la normativa de referencia, con independencia de que sean hombres o mujeres, en función de que se cumpla con los requisitos establecidos.

No es posible determinar a priori el dato de distribución por sexos de las personas que se verán beneficiadas, al venir este dato condicionado, además de por ser persona trabajadora mayor de dieciocho años, por un hecho futuro cual es el de no disfrutar el día 9 de junio de 2024 de jornada completa de descanso laboral. Igualmente, la cuantificación y valoración de los datos acerca del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que se presenten como candidatos o candidatas a las elecciones indicadas queda pospuesto a un acto ulterior cual es la solicitud de dichos permisos una vez aprobadas las listas electorales por la Junta Electoral correspondiente.

La tramitación de este decreto se propone por vía de urgencia porque son muy reducidos los plazos legales, al ser necesario que antes del inicio de la campaña electoral hayan concluido todos los trámites y sea publicado el decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Por ello, y en razón de que respecto de anteriores procesos de elecciones no hay conocimiento de que se hayan producido incidencias en materia de género que obligaran a adoptar medidas correctoras, se emite el presente informe, a fin de que si fuera necesario, en su caso, se aporte mayor información al respecto por la Unidad de Igualdad de Género.

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**  
Luis Roda Oliveira

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center,  
Isla de la Cartuja.  
41092-Sevilla  
Telf : 955 06 39 10



LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		21/04/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAE5R6J3FQCXB4TV7KARSWB6U83	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## Junta de Andalucía

### Test de Evaluación de la Competencia

DECRETO POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO EUROPEO CONVOCADAS PARA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2024

1º ¿La norma introduce alguna limitación en el libre acceso de las empresas al mercado? **NO**

*Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:*

- Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.
- Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener licencias, permisos o autorizaciones.
- Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.
- Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas.
- Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

2º. ¿La norma restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado? **NO**

*Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:*

- Limita la oferta de las diferentes empresas.
- Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque permite orientar sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.
- Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.
- Impone normas de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares y así generar ventajas para algunas empresas con respecto a otras.
- Eleva de manera significativa los costes de algunos proveedores con respecto a otros mediante, por ejemplo, la exención de determinadas obligaciones a algunas empresas.

3º. ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas? **NO**

*Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:*

- Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales.





Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo  
Autónomo

Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud  
Laboral

## Junta de Andalucía

- Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor.
- Exime a las empresas de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL  
Luis Roda Oliveira

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center,  
Isla de la Cartuja.  
41092-Sevilla  
Telf : 955 06 39 10



LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		21/04/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJABL5ZGDCDAMTB8AJ8RTGF49MPL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## Junta de Andalucía

DECRETO POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO EUROPEO CONVOCADAS PARA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2024

### MEMORIA ABREVIADA DE EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN, LA COMPETENCIA EFECTIVA, LA UNIDAD DE MERCADO Y EL IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Conforme con lo establecido en la Resolución de 27 de enero de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principios de buena regulación (BOJA núm. 21, de 2 de febrero de 2016) se elabora la presente Memoria prevista en su Anexo II: Memoria Abreviada de Evaluación de los Principios de Buena Regulación, la Competencia Efectiva, la Unidad de Mercado y el Impacto Sobre las Actividades Económicas.

#### 1. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

El Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, por el que se convocan elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo, dispone en su artículo 1 la convocatoria y fecha de celebración de elecciones al Parlamento Europeo el día 9 de junio de 2024.

Esta convocatoria hace necesario que, como en sufragios anteriores, se proceda a dictar normas de desarrollo de la legislación vigente para regular las diversas situaciones que pudieran presentarse para hacer efectivo el ejercicio del derecho al sufragio de quienes trabajan por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, en el caso de que no disfruten ese día de jornada completa de descanso laboral, al objeto de facilitar el ejercicio de ese derecho fundamental.

Igualmente, es necesario regular el derecho de permiso retribuido de aquellas personas que acrediten su condición de Presidente o Presidenta, Vocal, Interventor o Interventora de Mesa Electoral y Apoderados o Apoderadas de candidaturas y regular, asimismo, los correspondientes permisos para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias que presenten sus candidaturas en el proceso electoral si el día de la votación fuera laborable para estas personas, en razón del inexcusable cumplimiento de un deber de carácter público reconocido en el artículo 37.3.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; y en el artículo 48.j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.





## Junta de Andalucía

Esta regulación se enmarca dentro del ámbito competencial propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según lo establecido en la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículos 47.2 1º, sobre competencia compartida con el Estado en esta materia; 63.1, sobre competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales; y 36.1 d), sobre obligaciones derivadas de la participación de los ciudadanos en la Administración electoral, respetando lo establecido en el régimen electoral general.

Procede la elaboración de este Decreto conforme con las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno en el artículo 27.22 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en particular:

- Título Primero, Capítulos primero y segundo, que regulan, respectivamente, el derecho de sufragio activo y el derecho de sufragio pasivo.
- Artículo 28.1, que se refiere al correspondiente permiso de los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que sean nombrados Presidentes o Vocales de las Mesas Electorales.
- Título Primero, Capítulo quinto, de los requisitos generales de la convocatoria de elecciones.
- Artículo 72, que regula el voto por correo.
- Artículo 76.4, que se refiere al correspondiente permiso de los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten su condición de apoderados.
- Artículo 78.4, que se refiere al correspondiente permiso de los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten su condición de interventores.

Por su parte, el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales determina en su artículo 13, de la jornada electoral: *“La Administración del Estado o, en su caso, las de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia laboral, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, respecto de los trabajadores por cuenta ajena, y las Administraciones públicas, respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso”.*

En cuanto a la tramitación prevista, se indica que el proyecto de decreto se remite para valoración e informe en su caso a:

Los agentes sociales.

Dirección General de Presupuestos.

Servicio de Legislación y Recursos.

Gabinete Jurídico.

Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Instituto Andaluz de la Mujer.

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center,  
Isla de la Cartuja.  
41092-Sevilla  
Telf : 955 06 39 10



	LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL	21/04/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAZ2QLRAHBMEYMBFLZJMOWAWU4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## Junta de Andalucía

Procede la tramitación del expediente por el procedimiento de URGENCIA, que haga posible agilizar al máximo los trámites necesarios hasta su conclusión con la publicación de este decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en razón de la proximidad de la fecha de las elecciones europeas el día 9 de junio de 2024.

### 2. Justificación de la Memoria abreviada

Conforme con lo indicado en el apartado anterior, la elaboración del mencionado decreto se lleva a cabo en el ejercicio de las competencias correspondientes, dándose cumplimiento con este decreto a la obligación legal de facilitar a la ciudadanía el ejercicio del derecho de sufragio.

No es preciso, por tanto, mayor argumentación sobre la necesidad, transparencia, accesibilidad, eficacia y seguridad jurídica de la norma y la simplicidad de la misma, pues de la simple lectura de su contenido se desprende y se puede valorar que lo verdaderamente importante es la agilidad con la que esta norma debe ser aprobada y publicada, puesto que se incardina en el ejercicio de competencias que le corresponden a la Administración Pública para hacer posible la participación en las elecciones generales de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

No se trata de introducir nueva regulación sobre aspectos no regulados anteriormente, sino de facilitar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio del derecho fundamental de sufragio.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL  
Luis Roda Oliveira

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center,  
Isla de la Cartuja.  
41092-Sevilla  
Telf : 955 06 39 10



LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		21/04/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAZ2QLRAHBMEYMBFLZJMQWWAWU4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Junta de Andalucía**

**Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo  
Autónomo**

Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud  
Laboral

DECRETO POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO EUROPEO CONVOCADAS PARA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2024

### INFORME SOBRE EL IMPACTO SOCIAL

#### I.- ANTECEDENTES

Como ha ocurrido en la celebración de anteriores comicios, es necesario facilitar la participación de todos los ciudadanos en las mismas, para ello y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación del presente *Decreto /2024, de* , por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias en las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo convocadas para el día 9 de junio de 2024.

#### II.- RESUMEN NORMATIVO

Artículos 36, 47, 2. 1º y 63. 1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía.

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en particular:

- Título Primero, Capítulos primero y segundo, que regulan, respectivamente, el derecho de sufragio activo y el derecho de sufragio pasivo.
- Artículo 28.1, que se refiere al correspondiente permiso de los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que sean nombrados Presidentes o Vocales de las Mesas Electorales.
- Título Primero, Capítulo quinto, de los requisitos generales de la convocatoria de elecciones.
- Artículo 72, que regula el voto por correo.
- Artículo 76.4, que se refiere al correspondiente permiso de los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten su condición de apoderados.
- Artículo 78.4, que se refiere al correspondiente permiso de los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten su condición de interventores.

Artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center,  
Isla de la Cartuja.  
41092-Sevilla  
Telf : 955 06 39 10



LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		21/04/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJA9DY93EBPH5NVKE9QWWBT7WW9M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Junta de Andalucía**

**Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo  
Autónomo**

Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud  
Laboral

Artículo 37.3 d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

Artículo 48.j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

### III.- NECESIDAD DE SU TRAMITACIÓN INMEDIATA

El Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, por el que se convocan elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo, dispone en su artículo 1 la convocatoria y fecha de celebración de elecciones al Parlamento Europeo el día 9 de junio de 2024.

Esta convocatoria hace necesaria la elaboración del presente *Decreto /2024, de , por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias en las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo convocadas para el día 9 de junio de 2024.*

Con este decreto se procura regular las diversas situaciones que puedan presentarse para el ejercicio del derecho al voto de dichas personas trabajadoras y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que no disfruten de jornada completa de descanso en la citada fecha, facilitando así el ejercicio de ese derecho fundamental.

Es evidente la necesidad de regulación en este ámbito que permita el ejercicio de un derecho fundamental, como es el derecho de sufragio de todos los ciudadanos, con independencia de la actividad laboral que desarrollen y del horario en el que se realice la misma.

El reducido espacio de tiempo entre la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado real decreto de convocatoria de elecciones y la fecha de celebración de las mismas el próximo día 9 de junio determina la urgencia con la que se ha de tramitar el presente decreto que permita su aprobación y publicación con antelación suficiente a la mencionada fecha.

### IV.- IMPACTO SOCIAL EN ANDALUCÍA

La elección por parte de la ciudadanía de sus representantes en el Parlamento Europeo no es de menor trascendencia que la que corresponde a la elección de representantes al Parlamento de la Comunidad Autónoma, porque en definitiva las medidas que se adopten en Europa condicionan las posibilidades de actuación en el futuro en Andalucía. Por ello, es muy importante que sea posible para todos disponer del tiempo suficiente para ejercer el derecho al voto en las elecciones y facilitar el acceso al mismo.

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center,  
Isla de la Cartuja.  
41092-Sevilla  
Telf : 955 06 39 10



	LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL	21/04/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJA9DY93EBPH5NVKE9QWWT7Ww9M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Junta de Andalucía**

**Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo  
Autónomo**

Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud  
Laboral

Por tanto, es necesario regular las medidas adecuadas para hacer efectivo el ejercicio del derecho de sufragio activo y sufragio pasivo a fin de evitar las posibles circunstancias que perjudiquen o impidan que el día 9 de junio las personas trabajadoras puedan ir a votar. Debe quedar garantizado en cualquier caso el libre ejercicio del derecho al sufragio.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL  
Luis Roda Oliveira

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center,  
Isla de la Cartuja.  
41092-Sevilla  
Telf : 955 06 39 10



LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		21/04/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJA9DY93EBPH5NVKE9QwwBT7ww9M	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## Junta de Andalucía

DECRETO POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO EUROPEO CONVOCADAS PARA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2024

MEMORIA PREVISTA EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, por el que se convocan elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo, dispone en su artículo 1 la convocatoria y fecha de celebración de elecciones al Parlamento Europeo el día 9 de junio de 2024.

Esta convocatoria determina, al igual que en anteriores comicios, la necesidad de regular las diversas situaciones que puedan presentarse para el ejercicio del derecho al sufragio de aquellas personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias que no disfruten de jornada completa de descanso en la citada fecha, facilitando así el ejercicio de ese derecho fundamental.

Asimismo, razones de economía normativa aconsejan regular también en este decreto el derecho de permiso retribuido de las personas que acrediten su condición de Presidente o Presidenta, Vocal, Interventor o Interventora de Mesa Electoral y Apoderados o Apoderadas de candidaturas si el día de la votación fuera laborable para estas personas; así como regular los correspondientes permisos, durante el tiempo de duración de la campaña electoral, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias que presenten sus candidaturas en el proceso electoral, todo ello en razón del inexcusable cumplimiento de un deber de carácter público reconocido en el artículo 37.3.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; y en el artículo 48.j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Conforme con lo establecido en los principios y normativa sobre igualdad de género contenidos, en particular, en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la tramitación del expediente se ha elaborado el correspondiente informe de evaluación de impacto de género, reconociendo el carácter transversal de la norma y el reconocimiento de la concurrencia a las urnas en términos de igualdad de hombres y mujeres, es evidente en este sentido que se debe procurar que no haya ningun impedimento que por este motivo limite el libre ejercicio del derecho de voto.

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center,  
Isla de la Cartuja.  
41092-Sevilla  
Telf : 955 06 39 10



	LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL	21/04/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJA6LQA7LM9YZXCW36R6RSU69KT5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## Junta de Andalucía

### 1.- COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Artículo 149.1.7ª de la Constitución.

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía: artículo 36, que se refiere a hacer posible en el ámbito de sus competencias la participación de los ciudadanos en la Administración electoral, respetando lo establecido en el régimen electoral general; artículo 47.2 1º, sobre competencia compartida con el Estado en esta materia, y artículo 63.1, sobre competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales.

- Artículo 27.23 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía, referido a cualquier otra atribución que le venga conferida por las leyes y, en general, entender de aquellos asuntos que por su importancia o naturaleza requieran el conocimiento, deliberación o decisión del Consejo de Gobierno.

- Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo.

- Artículo 37.3 d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; y artículo 48.j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

### 2.- NORMATIVA REGULADORA

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que regula:

- Título Primero, Capítulos primero y segundo, que regulan, respectivamente, el derecho de sufragio activo y el derecho de sufragio pasivo.
- Artículo 28.1, que se refiere al correspondiente permiso de los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que sean nombrados Presidentes o Vocales de las Mesas Electorales.
- Título Primero, Capítulo quinto, de los requisitos generales de la convocatoria de elecciones.
- Artículo 72, que regula el voto por correo.
- Artículo 76.4, que se refiere al correspondiente permiso de los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten su condición de apoderados.
- Artículo 78.4, que se refiere al correspondiente permiso de los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten su condición de interventores.

Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, que determina en su artículo 13, de la jornada electoral: *“La Administración del Estado o, en su caso, las de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia laboral, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, respecto de los trabajadores por cuenta ajena, y las Administraciones públicas,*



	LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL	21/04/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJA6LQA7LM9YZXCW36R6RSU69KT5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## Junta de Andalucía

*respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso”.*

### 3.- JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA Y OPORTUNIDAD DE LA MISMA. RANGO DE LA DISPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El ejercicio del derecho de sufragio en los sucesivos comicios celebrados en Andalucía se ha regulado en cada ocasión con el correspondiente decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, con la siguiente estructura:

1. Parte expositiva, donde se recoge el contenido de la norma, su objeto, finalidad y razón de ser. No se utiliza el término PREÁMBULO, conforme a lo establecido en apartado 11 “Denominación de la parte expositiva” del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.
2. Parte dispositiva, integrada por seis artículos y una disposición final única en la que se concreta la fecha de entrada en vigor del Decreto.

El decreto no contiene tabla de vigencias y derogaciones porque, como se indica en la parte expositiva, su razón de ser nace y se agota naturalmente con la celebración de las elecciones a las que sirve para facilitar la participación en las mismas de todos los ciudadanos, no afectando por tanto su regulación a otra norma anterior.

Es necesario que se proceda sin demora al inicio de este expediente y tramitación urgente, con audiencia a los agentes sociales, petición de los correspondientes informes para su aprobación por el Consejo de Gobierno y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello con suficiente antelación a la fecha de celebración de las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo el próximo día 9 de junio de 2024.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL  
Luis Roda Oliveira

C./ Albert Einstein, n°4, Edif. World Trade Center,  
Isla de la Cartuja.  
41092-Sevilla  
Telf : 955 06 39 10



LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		21/04/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJA6LQA7LM9YZXCW36R6RSU69KT5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Junta de Andalucía**

**Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo  
Autónomo**  
Viceconsejería

ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA TRAMITACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO EUROPEO CONVOCADAS PARA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2024.

El Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, por el que se convocan elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo, dispone en su artículo 1 la convocatoria y fecha de celebración de elecciones al Parlamento Europeo el día 9 de junio de 2024.

Esta convocatoria hace necesario que, como en sufragios anteriores, se proceda a dictar normas de desarrollo de la legislación vigente para regular las diversas situaciones que pudieran presentarse para hacer efectivo el ejercicio del derecho al sufragio de quienes trabajan por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, en el caso de que no disfruten ese día de jornada completa de descanso laboral, al objeto de facilitar el ejercicio de ese derecho fundamental.

Igualmente, es necesario regular el derecho de permiso retribuido de aquellas personas que acrediten su condición de Presidente o Presidenta, Vocal, Interventor o Interventora de Mesa Electoral y Apoderados o Apoderadas de candidaturas y regular, asimismo, los correspondientes permisos para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias que presenten sus candidaturas en el proceso electoral si el día de la votación fuera laborable para estas personas, en razón del inexcusable cumplimiento de un deber de carácter público reconocido en el artículo 37.3.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; y en el artículo 48.j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Esta regulación se enmarca dentro del ámbito competencial propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según lo establecido en la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículos 47.2 1º, sobre competencia compartida con el Estado en esta materia; 63.1, sobre competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales; y 36. 1 d), sobre obligaciones derivadas de la participación de los ciudadanos en la Administración electoral, respetando lo establecido en el régimen electoral general.

En su virtud, examinada la solicitud efectuada por la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, esta Viceconsejería

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center,  
Isla de la Cartuja.  
41092-Sevilla  
Telf : 955 06 39 10



BEATRIZ BARRANCO MONTES		24/04/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA4B837QXBKFLPGWAF5CE5S6EZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Junta de Andalucía**

**Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo  
Autónomo**  
Viceconsejería

**ACUERDA**

PRIMERO. Iniciar el expediente para la tramitación del *Decreto por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias en las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo convocadas para el día 9 de junio de 2024*, mediante la elaboración del correspondiente borrador del mismo y sometiendo todo ello a los trámites subsiguientes, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

SEGUNDO. Acordar, de oficio, la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento de elaboración del *Decreto por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias en las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo convocadas para el día 9 de junio de 2024*, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

**LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y  
TRABAJO AUTÓNOMO**

Fdo.: Beatriz Barranco Montes

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center,  
Isla de la Cartuja.  
41092-Sevilla  
Telf : 955 06 39 10



BEATRIZ BARRANCO MONTES		24/04/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA4B837QXBKFLPGWAF5CE5S6EZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Fecha: la de la firma.

Ref.: SVº. Coordinación/MNM

Asunto: Rto. Conformidad Decreto elecciones europeas

ILMA. SRA. VICECONSEJERA DE EMPLEO,  
EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO  
C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center,  
Isla de la Cartuja.  
41092- Sevilla

En relación al Proyecto de “Decreto por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias en las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo, convocadas para el día 9 de junio de 2024”, de acuerdo con lo previsto en la instrucción tercera, apartado 1.1. y 1.2.g) del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de octubre de 2002, por el que se aprueban las instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se presta conformidad por parte de esta Consejería para proseguir con su tramitación, sin perjuicio de las observaciones que se puedan formular en los trámites posteriores.

LA VICECONSEJERA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo.: Ana María Corredera Quintana

Plaza de la Gavidia 10  
41002 Sevilla

Tel.: 955 03 18 00  
viceconsejeria.cjalfp@juntadeandalucia.es



ANA MARIA CORREDERA QUINTANA		02/05/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAQHGMRYAZNQ4R8Z4CBCS2CAN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

# Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

**Proyecto de Decreto por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la administración de la Junta de Andalucía y sus agencias en las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo convocadas para el día 9 de junio de 2024.**

Con fecha 22 de febrero de 2012 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica.

Desde el Servicio de Legislación y Recursos se recibe en la Unidad de Igualdad de Género petición para que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido por la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, con fecha 21 de abril de 2024, del proyecto citado más atrás, acompañando, entre otros, el informe y texto del proyecto de decreto.

A tenor de lo expuesto, y una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes observaciones:

## 1. Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto normativo.

### 1.1. Sobre la pertinencia de género.

Esta propuesta de decreto según se recoge en el Informe de Evaluación de Impacto de Género tiene por objeto *“facilitar el ejercicio del derecho de sufragio de las personas trabajadoras por cuenta ajena, regulando las posibles incidencias que pudieran impedirlo o dificultarlo en el supuesto de no disfrutar de jornada completa de descanso en la citada fecha, a fin de garantizar el ejercicio de ese derecho fundamental, así como los derechos*



FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	06/05/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmXASXFW4TZC6FFEM24XT2VTTEU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



al respecto de quienes acrediten su condición de miembro de mesa electoral, o de Apoderado o Apoderada en el proceso electoral”. Desde el centro directivo no se hace referencia clara a la pertinencia o no de género de la norma, recogiendo que “*procurando que en situación de plena igualdad se pueda ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo, puesto que en esta situación de plena igualdad se aplicará lo regulado respecto del colectivo de personas trabajadoras que puedan acogerse a los permisos previstos en la normativa de referencia, con independencia de que sean hombres o mujeres, en función de que se cumpla con los requisitos establecidos.*” Desde la Unidad de Igualdad de Género en aplicación del “Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención”<sup>1</sup>, editado por el Instituto Andaluz de la Mujer, entendemos que la norma es pertinente al género.

## 1.2. Sobre el impacto de género.

El centro directivo promotor de la norma señala que “*No es posible determinar a priori el dato de distribución por sexos de las personas que se verán beneficiadas, al venir este dato condicionado, además de por ser persona trabajadora mayor de dieciocho años, por un hecho futuro cual es el de no disfrutar el día 9 de junio de 2024 de jornada completa de descanso laboral. Igualmente, la cuantificación y valoración de los datos acerca del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que se presenten como candidatos o candidatas a las elecciones indicadas queda pospuesto a un acto ulterior cual es la solicitud de dichos permisos una vez aprobadas las listas electorales por la Junta Electoral correspondiente.*” Unido a ello se recoge que “*de anteriores procesos de elecciones no hay conocimiento de que se hayan producido incidencias en materia de género que obligaran a adoptar medidas correctoras*”.

Si bien compartimos con el centro promotor de la norma que no es posible conocer a futuro cual será la repercusión de esta norma hasta que no ocurra, entendiendo que el futuro no tiene lugar hasta que se convierte en presente, un análisis de la realidad no puede hacerse en base a conjeturas futuras si no a lo que acontece en el presente y el pasado que debe ser tomado como referencia, por lo que para el establecimiento del impacto de género es necesario documentarse en base a la información disponible de lo ya ocurrido.

Desde la Unidad de Igualdad de Género echamos en falta que no se recoja información relativa a otros procesos electores similares que permitirían conocer realmente si se produce alguna situación diferencial y posible discriminación entre mujeres y hombres, ya en lo referido a las personas que optan a ser elegidas como en el caso de aquellas que formarán parte de las mesas electorales o en referencia a la participación. Máxime cuando esta misma cuestión se ha planteado para procesos electorales anteriores.

Para determinar el impacto de género, acudimos al manual citado con anterioridad y encontramos que “*valorar el impacto de género significa prever los efectos que la norma tendrá sobre mujeres y hombres y, en consecuencia, sobre la igualdad de género. La finalidad es prever las consecuencias que tendrá la aplicación de la norma y comprobar si de las actuaciones planificadas pueden derivarse resultados equivalentes en hombres y mujeres o si, por el contrario, su aplicación puede conllevar la generación o reproducción de desigualdades de género*”. Igualmente indica que el informe deberá:

<sup>1</sup>Instituto Andaluz de la Mujer, 2018: Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención <https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/catalogo/doc/iam/2018/143578903.pdf>

FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	06/05/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmXASXFW4TZC6FFEM24XT2VTTEU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



“concluir si la norma tendrá un impacto previsiblemente:

*Positivo: Si en la norma se ha integrado el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes. Esto quiere decir que contribuirá a reducir o erradicar las desigualdades entre mujeres y hombres en el contexto de intervención.*

*Negativo: Si en la norma no hace referencia al principio de igualdad en su contenido y no desarrolla ninguna medida para reducir las desigualdades de partida, el impacto previsible será negativo. Dado que la norma no actúa intencionadamente para erradicar dichas desigualdades, el resultado será la reproducción o aumento de las mismas.*

*Es importante aclarar aquí una vez más que no hay impactos neutros: si existen desigualdades de género en el contexto de intervención, o no se aborda su erradicación (impacto positivo) o, si no se “hace nada”, las propias dinámicas sociales contribuirán a que se reproduzcan o incluso agraven (impacto negativo).”*

Por todo lo anterior, desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos ya que si bien no se tiene información que debe ser aportada por el proponente de la norma (y no aportada por la Unidad de Igualdad de Género como se deja entrever en el Informe de Evaluación de Impacto de Género), la mera continuidad de la realidad en cualquier caso supone por sí misma que continuarán las posibles situaciones de desigualdad que pudieran existir, lo que nos lleva a estimar que esta norma tendrá un impacto negativo.

### 1.3. Sobre la transversalidad del principio de igualdad e inclusión en el objeto de la norma.

Respecto el texto de la norma, en su preámbulo encontramos que se recoge la referencia al cumplimiento del principio de transversalidad de género según se establece en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

## 2. Observaciones y propuestas.

La redacción del proyecto de decreto objeto del presente informe es, en general, respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, por lo que no procede formular observaciones al respecto.

Teniendo en cuenta que se ha debido determinar un impacto de género negativo de la norma por el mantenimiento de las dinámicas sociales, aun entendiendo que la misma sí es pertinente al género, ante la falta de información estadística y su análisis en el informe de impacto de género emitido por el centro directivo, cabe realizar como consideración que para su utilización en próximos procesos electorales sería conveniente contar un sistema de información que permita conocer, con desagregación por sexo, al menos, los datos de las personas que participaron en las mesas electorales en sus distintos roles y las que votaron, a los efectos de

FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	06/05/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmXASXFW4TZC6FFEM24XT2VTTEU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



poder detectar posibles diferencias y situaciones de discriminación por razón de género y proponer la adopción de medidas correctoras. Esta misma cuestión ya ha sido propuesta en todos los informes de observaciones emitidos por esta Unidad de Igualdad de Género desde el proceso electoral celebrado el día 2 de diciembre de 2018.

Finalmente cabe recordar para su cumplimiento, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que recoge que *“El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.”*

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el proyecto de *Decreto por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la administración de la Junta de Andalucía y sus agencias en las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo convocadas para el día 9 de junio de 2024.*

EL RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO  
Urbano Jesús Muñoz Pedroche

FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	06/05/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmXASXFW4TZC6FFEM24XT2VTTEU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Referencia: IEF\_CO\_GOB\_00031\_2024

Asunto: **INFORME** – Decreto Elecciones Parlamento Europeo 9 JUNIO 2024

El día 3 de mayo de 2024 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, en el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera (conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y en su Disposición Transitoria primera, apartado 3), una solicitud de informe procedente de la la Secretaría General Técnica de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, sobre el Decreto por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, en las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo, convocadas para el día 9 de junio de 2024.

La solicitud viene acompañada del borrador del decreto, una memoria económica, una memoria justificativa, una memoria abreviada, así como del acuerdo de inicio en el que se declara la aplicación de la tramitación de urgencia al expediente.

El decreto sometido a informe tiene por objeto facilitar la participación en las elecciones al Parlamento Europeo a celebrar el día 9 de junio de 2024, a las personas trabajadoras por cuenta ajena y al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias que posean la cualidad de electores y electoras, o en quienes concurra la condición de miembros de mesas electorales, interventores e interventoras o apoderados y apoderadas, que no disfruten dicho día del descanso completo, así como al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias que se presenten como candidatos o candidatas en el proceso electoral convocado.

El texto en cuestión concreta las siguientes medidas, a través de las cuales se facilitará la participación en las elecciones:

- Para los electores y electoras: un permiso de entre dos y cuatro horas, dependiendo del número de horas de coincidencia de la jornada laboral con el horario de apertura de los colegios electorales.
- Para los miembros de mesas electorales, permiso retribuido de jornada completa el día de la votación, así como una reducción en cinco horas de la jornada laboral del día siguiente a la votación.
- Para los apoderados y apoderadas, permiso retribuido de jornada completa el día de la votación.
- El personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias que se presente como candidato o candidata, podrá ser dispensado, durante el tiempo de duración de la campaña electoral, de la prestación del servicio en su respectiva unidad.

1 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		07/05/2024 20:00	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	WHDXAZRXFRTL36XUFYZM3Y9N3RJ7L	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

- Voto por correo. Quienes presten sus servicios lejos de su domicilio o residencia habitual o en otras condiciones de las que se derive dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones y opten por ejercitar el derecho al voto por correspondencia, tendrán derecho a los permisos establecidos anteriormente para los electores y electoras, para formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo electoral, así como para la remisión del voto por correo, entendiéndose, en este caso, que la coincidencia de jornada se referirá al horario de apertura de las oficinas del Servicio de Correos.

**Valoración de la incidencia económica-financiera:**

Desde la perspectiva económico-financiera, en la memoria económica remitida se explica que el decreto sometido a informe no tiene repercusión presupuestaria alguna puesto que con él "... se da respuesta normativa a las peculiaridades del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en la citada jornada electoral en Andalucía de las personas señaladas en el párrafo anterior, limitándose a regular las condiciones de ejercicio del mencionado derecho como ha ocurrido en anteriores procesos electorales, sin que en ningún caso tal regulación conlleve repercusión presupuestaria alguna".

Analizada la documentación recibida y estrictamente para el ámbito de la Junta de Andalucía y sus agencias, este centro directivo concluye que, si bien en el caso de los permisos de entre dos y cuatro horas, la prestación del servicio en las unidades de pertenencia no tiene por qué verse afectada de forma significativa, los que se extienden a toda la jornada del día de la votación e incluso a la siguiente por espacio de 5 horas, podrían suscitar la necesidad de llevar a cabo sustituciones del personal, cuando se trata de puestos de trabajo que ineludiblemente han de estar cubiertos. Al respecto, las consejerías y agencias a las que estén adscritos los centros de trabajo que se vean afectados por esta circunstancias, deberán atender dicha necesidad con los recursos humanos y materiales de los que en tal momento disponga.

Teniendo en cuenta este condicionante, cabe concluir que la aprobación del decreto en cuestión no conllevará un gasto adicional sobre el presupuesto de la Junta de Andalucía.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		07/05/2024 20:00	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	WHDXAZRXFRTL36XUFYZM3Y9N3RJ7L	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Expte. Núm. 30/2024

Ref. RRI/PVD

**INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE «DECRETO POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO EUROPEO CONVOCADAS PARA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2024».**

Por parte del Servicio de Relaciones Colectivas de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, se ha solicitado a este Servicio de Legislación y Recursos informe en relación con el proyecto mencionado en el encabezamiento.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Una vez analizado el proyecto de Decreto sometido a informe, este Servicio realiza las siguientes observaciones al mismo:

**1. ANTECEDENTES.**

Se interesa del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo la emisión de informe en relación al proyecto remitido.

Mediante comunicación interior recibida mediante BandeJA INT/2024/000000000346079 en fecha 25 de abril de 2024, se manifiesta que:

*«Se adjunta la documentación del expediente del Decreto por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias en las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo convocadas para el día 9 de junio de 2024 para recabar los correspondientes informes y para trámite de audiencia a los agentes sociales en el menor plazo posible por tramitación de urgencia del expediente:*

*1 Texto del decreto.*

*2 Solicitud del Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral de autorización para la iniciación del expediente.*

*2.1 Memoria conforme con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		09/05/2024	PÁGINA 1/3
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	BndJA574RVFE9VKKNRNR2MVX2HSG82	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- 2.2 Informe sobre el impacto social.
- 2.3 Informe de evaluación de impacto de género.
- 2.4 Memoria abreviada evaluación de la competencia.
- 2.4.1 Test de evaluación de la competencia.
- 2.4.2 Incidencia competencia.
- 2.5 Memoria económica.
- 3 Acuerdo de inicio. [...]».

Asimismo, consta en el expediente la conformidad expresa de la Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública para proseguir con la tramitación, suscrito por la Viceconsejera de la citada Consejería en fecha 2 de mayo de 2024.

Por su parte, en la Memoria abreviada de evaluación de los principios de buena regulación la competencia efectiva, la unidad de mercado y el impacto sobre las actividades económicas, que se adjunta al texto, se manifiesta que:

«En cuanto a la tramitación prevista, se indica que el proyecto de Decreto se remite para valoración e informe en su caso a:

- Los agentes sociales.
- Dirección General de Presupuestos
- Servicio de Legislación y Recursos
- Gabinete Jurídico.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.
- Instituto Andaluz de la Mujer».

Se ha procedido a dar trámite de audiencia a las siguientes entidades:

- 1.- Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que remite oficio, en fecha 29 de abril de 2024, manifestando que no se formulan observaciones al texto propuesto.
- 2.- Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, que remite oficio en fecha 9 de mayo de 2024.
- 3.- Unión General de Trabajadores de Andalucía.
- 4.- Confederación de Empresarios de Andalucía.

En cuanto a la petición de informe al Gabinete Jurídico se advierte que, como ya expusimos en el Informe emitido con ocasión de las elecciones locales, celebradas el pasado 28 de mayo de 2023 (Expte. 23/2023), el Informe SSPI00020/15 del citado Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 19 de febrero de 2015, evacuado con ocasión del proyecto de Decreto por el que se dictan normas para facilitar la participación de las personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias en las elecciones a diputados y diputadas al Parlamento de Andalucía, que se celebraron el día 22 de marzo de 2015 (Expte. 13/2015), determina, en su Consideración Jurídica primera, que (el resaltado es nuestro):

«...Por tanto, debiendo atribuírsele al Decreto el carácter de acto administrativo, **el informe sobre su proyecto se emite con carácter facultativo** y de acuerdo con el

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		09/05/2024	PÁGINA 2/3
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	BndJA574RVFE9VKKNRNR2MVX2HSG82	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*artículo 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrado de la Junta de Andalucía».*

En consecuencia, habiéndose declarado la tramitación de urgencia al procedimiento de elaboración del decreto, teniendo en cuenta la premura en la tramitación del proyecto, y dado el carácter facultativo del informe del Gabinete Jurídico conforme al citado informe, desde la emisión del mismo no se ha solicitado informe al Gabinete Jurídico.

Por su parte, y respecto a la petición de informe al Instituto Andaluz de la Mujer, habrá de estarse a lo manifestado por la Unidad de Igualdad de Género en su Informe de fecha 6 de mayo de 2024 emitido con ocasión del presente proyecto de Decreto. En efecto en dicho Informe se manifiesta que:

*«Finalmente cabe recordar para su cumplimiento, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que recoge que “El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.”».*

Finalmente, tras el análisis del proyecto de Decreto, se observa que resulta ajustado al marco normativo que se recoge en el mismo y conforme a las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE número 180, de 29 de julio de 2005), constatándose que se han tenido en cuenta las consideraciones realizadas por este Servicio en años anteriores, por lo que en consecuencia, no se realizan observaciones desde un punto de vista jurídico al respecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Rodrigo Revere Iglesias

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Elena Lobillo Chacón

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		09/05/2024	PÁGINA 3/3
RODRIGO REVERE IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	BndJA574RVFE9VKKNRNR2MVX2HSG82	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**Expte. Núm.** 30/2024. **Ref.** RRI/PVD.

**Asunto:** Certificación trámite de audiencia.

Durante la tramitación del BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO EUROPEO CONVOCADAS PARA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2024, desde esta Secretaría General Técnica se ha procedido, con fecha 26 de abril de 2024, a dar trámite de audiencia del citado proyecto de Decreto a:

- CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS – ANDALUCÍA (CC.OO.).
- UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA (U.G.T.-A).
- CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (C.E.A.).
- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Ha quedado recogido en el expediente que los oficios mediante los cuales se les daba traslado del texto para que realizaran las observaciones que, en su caso, estimasen oportunas, fueron recepcionados por las entidades destinatarias en las siguientes fechas:

- CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS – ANDALUCÍA (CC.OO.): 30 de abril de 2024.
- UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA (U.G.T.-A): 29 de abril de 2024.
- CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (C.E.A.): 29 de abril de 2024.
- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: 26 de abril de 2024.

Transcurrido el plazo concedido de 7 días hábiles, ya que mediante Acuerdo de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de fecha 24 de abril de 2024, se declaró la tramitación de urgencia del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, a esta Secretaría General Técnica solo le constan hasta el día de la fecha las observaciones efectuadas por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía al citado borrador, mediante escritos de fecha 29 de abril de 2024 y 9 de mayo de 2024 respectivamente, que han sido debidamente incorporados al expediente.

La Secretaria General Técnica

María Elena Lobillo Chacón





**Junta de Andalucía**

**Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo  
Autónomo**

Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud  
Laboral

### **VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES**

DECRETO POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO EUROPEO CONVOCADAS PARA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2024

En el trámite de audiencia se han recibido las siguientes alegaciones:

#### UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA

No constan a la fecha en que se elabora el presente informe.

#### COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA

Presenta comunicación dando conformidad al texto de Decreto.

#### CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA

No constan a la fecha en que se elabora el presente informe.

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Presenta escrito en el que no se formulan observaciones.

### **VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES**

No cabe hacer mayor valoración porque no se ha hecho ninguna observación que solicite la modificación del texto del Decreto.

**LA JEFA DEL SERVICIO DE RELACIONES COLECTIVAS**

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center,  
Isla de la Cartuja.  
41092-Sevilla  
Telf : 955 06 39 10  
relacionescolectivas@juntadeandalucia.es



MARIA ANGELES GARCIA ORTEGA - SV. RELACIONES COLECTIVAS		13/05/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAYTBNUZEZUGBHFSDNNVJWW6P44	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Junta de Andalucía**

**Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo  
Autónomo**

Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud  
Laboral

Fecha: La de la firma  
Ref: Informe  
de evaluación impacto de género  
Asunto: Informe Evaluación Impacto de género

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER  
C/ DOÑA MARÍA CORONEL, 6  
41003 SEVILLA

El Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, por el que se convocan elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo, dispone en su artículo 1 la convocatoria y fecha de celebración de elecciones al Parlamento Europeo el día 9 de junio de 2024.

Como en anteriores procesos electorales, se hace necesario regular las diversas situaciones que puedan presentarse para el ejercicio del derecho al sufragio de aquellas personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias que no disfruten de jornada completa de descanso en la citada fecha, facilitando así el ejercicio de ese derecho fundamental.

A tal efecto, se ha procedido a la tramitación por vía de urgencia, en razón de la premura de los plazos, del DECRETO POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO EUROPEO CONVOCADAS PARA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2024.

Por ello y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, adjunto se remite el citado documento junto con el informe de evaluación del impacto de género elaborado por esta Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral y la valoración que hace sobre dicho informe la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería.

Lo que se comunica para conocimiento del Instituto Andaluz de la Mujer a los efectos oportunos.

LA JEFA DEL SERVICIO DE RELACIONES COLECTIVAS

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center,  
Isla de la Cartuja.  
41092-Sevilla  
Telf : 955 06 39 10  
relacionescolectivas@juntadeandalucia.es



MARIA ANGELES GARCIA ORTEGA - SV. RELACIONES COLECTIVAS		13/05/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA8F73YFN8C8DRY626LD6FASE3Z	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	